

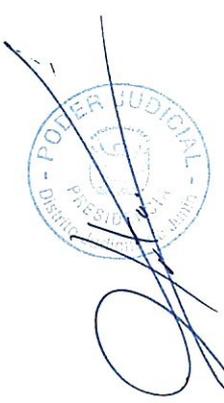


## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0245-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, trece de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER, con eficacia anticipada, que el servidor judicial **Narciso Roque Solano** (Secretario Judicial del Juzgado Civil de Concepción) asuma, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Concepción y del Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas, por el periodo comprendido desde el 13 de febrero al 02 de marzo de 2023, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional, que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.

DISPONER que la servidora judicial **Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo** (Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de El Tambo) asuma, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, por el periodo comprendido desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional, que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.



### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 0185-2023-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 02 de febrero de 2023; Resolución Administrativa N° 0197-2023-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 03 de febrero de 2023; y;

### CONSIDERANDO:



**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Asimismo, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen



en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

**Cuarto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas durante el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, **períodos en los que funcionarán las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;**

**Quinto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 00160-2023-P-CSJGU/PJ, del 30 de enero de 2023, en el artículo segundo de su parte resolutive se dispuso, entre otros, que el servidor judicial **Narciso Roque Solano**, Secretario Judicial adscrito al Juzgado de Civil de Concepción, laborará durante todo el periodo vacacional; esto es, desde el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023; sin embargo, se ha determinado que durante el desarrollo del periodo vacacional la existencia de necesidad de personal (necesidad de servicios excepcionales) con nivel de secretario judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Concepción y en el Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas donde todo el personal ha salido de vacaciones, por tanto, a fin de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, corresponde disponer que, en adición a sus funciones, el referido secretario judicial cumpla con asumir las secretarías judiciales de los juzgados de paz letrado mencionados por el periodo del 13 de febrero al 02 de marzo de 2023, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

**Sexto.-** De otro lado, tenemos que mediante Resolución Administrativa N° 0197-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 3 de febrero de 2023, se dispuso autorizar al servidor José Antonio Yupanqui De La Cruz, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Civil de Chupaca la compensación de trescientos sesenta (360) horas, equivalente a 15 días de descanso vacacional, por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2023; así como se le encargó, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca por el mismo periodo, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional que dispone el artículo cuarto de la parte



resolutiva de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ; no obstante, a partir del 16 de febrero al 02 de marzo de 2023, se ha determinado que no habrá secretario judicial de vacaciones que atienda la secretaría judicial del mencionado juzgado de paz letrado, por ello, **ante esta eventualidad y por necesidad de servicios**, corresponde disponer que la servidora judicial Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo (Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de El Tambo) asuma, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, por el periodo comprendido desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023, solo con el propósito de atender las materias de emergencia por vacaciones;

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada y produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Octavo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere, correspondiendo a esta Presidencia disponer las acciones correspondientes a través del acto administrativo respectivo para no dejar desatendidas las materias de emergencia en los juzgados de paz letrado mencionados precedentemente;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, con eficacia anticipada, que el servidor judicial **Narciso Roque Solano** (Secretario Judicial del Juzgado Civil de Concepción) asuma, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Concepción y del Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas, **por el periodo comprendido desde el 13 de febrero al 02 de marzo de 2023**, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional, que dispone el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0245-2023-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la servidora judicial **Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo** (Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia de El Tambo) asuma, en adición a sus funciones, la secretaría judicial del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, **por el periodo comprendido desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023**, solo para efectos de atender las materias de emergencia por el periodo vacacional, que dispone el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
-----  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN